

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el pasado 13 de julio de 2021, se venció el término de suspensión en el presente asunto. Igualmente se allegó por parte del apoderado judicial donde solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer. Tuluá valle, 22 de julio de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1355
Proceso: EJECUTIVO S/S
Demandante: LUZ MARINA MEJÍA ROJAS
Demandada: MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00161-00
Agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reanudar y resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el Apoderado Judicial de la Ejecutante-**LUZ MARINA MEJÍA ROJAS**, y coadyuvado por la Demandada-**MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE**-.

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto Interlocutorio No. 966 del 22 de Julio de 2020**, por solicitud de las partes, el Juzgado suspendió el proceso por el término de un (1) año, es decir, hasta el **13 de Julio de 2021**. Vencido como se encuentra el plazo solicitado, se dará aplicación del Artículo 163 del Código General del Proceso en su último inciso, esto es, se reanudará de oficio el juicio.

Ahora bien, como el apoderado Judicial de la Ejecutante- **LUZ MARINA MEJÍA ROJAS** - y la Demandada- **MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE** solicitaron la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, toda vez que el primero, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medida cautelar decretada y comunicada por *Oficio No. 960 del 07 de julio de 2020*, quedando sin efectos, ante la terminación del proceso.

Asimismo, se dispondrá la entrega del título base de ejecución por la parte ejecutante a favor del **demandado personalmente**, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, según el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la reanudación de este Proceso Ejecutivo propuesto por la señora **LUZ MARINA MEJÍA ROJAS** contra **MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE**, por lo anteriormente expuesto.

2º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación solicitado por la Ejecutante-**LUZ MARINA MEJÍA ROJAS**, y coadyuvado por la Demandada-**MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE**-.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención preventiva de la quinta parte del excédete del salario mínimo que devengue la demandada, señora **MARÍA MAGNOLIA RODRÍGUEZ ÁLZATE**, como Docente Básica Primaria para la Secretaría de Educación del Municipio de Tuluá, el cual fue comunicado mediante *Oficio No. 960 del 07 de julio de 2020*. Líbrese el oficio respectivo.

4º.- ORDENAR la entrega del título valor suscrito por las partes por valor de **tres millones de pesos (\$3.000.000)**, con fecha de vencimiento del **16 de Enero de 2019** por la parte ejecutante a favor del **demandado personalmente**, dentro de los **tres (3) días siguientes** a la notificación de este auto.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e068302ee62de6854f1a1f5c115766402f3cd4d434704642e9afb2bbf16c28

Documento generado en 03/08/2021 11:54:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>